

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-33-33-019-2021-00095-00  
Medio de Control: Popular  
Demandante: Defensoría del Pueblo – Regional Valle del Cauca  
Accionado: Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría del Deporte y Recreación

Encontrándose la demanda para decidir sobre su admisión, se observa que presenta las siguientes falencias que deben ser previamente saneadas por el accionante:

- Debe acreditarse en los términos del inciso 3° del artículo 144 del C.P.A.C.A.<sup>1</sup> la solicitud a la demandada, donde se requiera la adopción de medidas tendientes a la protección de los derechos o intereses colectivos que considera amenazados o violados para la población que representa, habiendo indicado en dicha solicitud cuáles son esos derechos amenazados conforme al artículo 4 de la Ley 472 de 1998; o que la misma hubiese sido desatendida dentro de los 15 días siguientes a la presentación de tal solicitud; requisito indispensable para acudir ante esta jurisdicción.

Si bien la parte actora refiere en el hecho séptimo de la demanda que el 10 de febrero de 2021 formuló petición ante el ente accionado, la cual fue radicada bajo el No. 202141730100205262, al revisar los documentos anexos a la demanda, logra evidenciar el despacho que no se adjuntó prueba de ello.

En consecuencia, en los términos consagrados en el Inciso 2° del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, se inadmite la presente demanda.

Por lo anterior, el Juzgado,

---

<sup>1</sup> “(...) Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudirse ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.”

Dirección: Avenida 6 A No. 28N-23 – Edificio Goya - Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la acción popular por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de **tres (03) días** para que subsane los defectos de los cuales adolece, **so pena de rechazo**.

**TERCERO: NOTIFICAR** la providencia de conformidad con el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que los memoriales con destino al proceso deberán ser remitidos al correo [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), con la identificación del proceso por sus 23 dígitos, en formato PDF y con especificación del tipo de memorial aportado.

Estado electrónico oral No. 036, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 17 de junio de 2021

**Firmado Por:**

**ROGERS AREHAM ARIAS TRUJILLO JUEZ CIRCUITO JUZGADO 019  
ADMINISTRATIVO DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4cc92bd0bedf5058a275571b6031e2de27c885c10fd3dc941ebf399ce05c52d2**

Documento generado en 16/06/2021 02:13:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Avenida 6 A No. 28N-23 – Edificio Goya - Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>